

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) se sintió indispuerto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el día de hoy con moderada expresion sintomática.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 12 de Enero próximo pasado por D. Narciso Barreda y Rosales, vecino de Corral de Almaguer, en súplica de que, con reclamacion de antecedentes ó instruccion del oportuno expediente, se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo

en el mes de Mayo de 1891, y de que en consecuencia se constituya nuevo Ayuntamiento en la forma que sea procedente:

Resultando que el Gobernador de la provincia de Toledo, con fecha 18 de Octubre de 1890, y previa la visita de inspección de un Delegado suyo á las oficinas municipales de Corral de Almaguer, decretó la suspensión de todos los Concejales de elección popular que á la sazón componían dicha Corporación, pasando á los Tribunales los antecedentes para que procediesen á lo que hubiera lugar y nombrando por sí otros tantos Concejales interinos:

Resultando que en 3 de Noviembre del mismo año de 1890, el Gobernador de la provincia de Toledo acordó y ordenó al Ayuntamiento interino de Corral de Almaguer que procediese á hacer efectivas de los Concejales suspensos determinadas responsabilidades pecuniarias que contra ellos aparecían en el expediente de su suspensión:

Resultando que, notificado este acuerdo por el Ayuntamiento interino á los Concejales suspensos, éstos propusieron recurso de alzada contra dicho acuerdo del Gobernador, en escrito que aparece registrado de entrada en el Gobierno de la provincia con fecha 3 de Diciembre de 1890, y á que no se ha dado curso alguno legal, hasta que por Real orden de 15 de Enero próximo pasado, y en presencia de la instancia de D. Narciso Barreda, se reclamaron de aquel Gobierno de provincia los antecedentes necesarios para la resolución de este expediente:

Resultando que el Ayuntamiento interino de Corral de Almaguer procedió desde luego contra los Concejales suspensos, exigiéndoles las mencionadas responsabilidades pecuniarias por la vía ejecutiva de apremio, y en sesión de 3 de Diciembre de 1890 declaró incapacitados á todos los Concejales propietarios y entonces suspensos, sin que aparezca del expediente que se les notificara tal acuerdo:

Resultando que en este estado las cosas, y próxima la renovación ordinaria de los Ayuntamientos de Mayo de 1891, el Ayuntamiento interino consultó al Gobernador de la provincia, si en virtud del acuerdo en que se decretó la incapacidad de todos los Concejales propietarios, debía procederse á la renovación total del Ayuntamiento, consulta á la cual

contestó el Gobernador en el sentido de que, si estaba firme al acuerdo declarando la incapacidad de los Concejales suspensos y procesados, las vacantes producidas eran definitivas y debían cubrirse en las próximas elecciones:

Resultando que en su virtud el Ayuntamiento interino resolvió que se practicase la renovación total, como se verificó en Mayo de 1891, y continuando hasta entonces en sus puestos todos los Concejales interinos nombrados por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre de 1890:

Considerando que, como queda expuesto en el penúltimo de los resultandos, el Gobernador de la provincia de Toledo ordenó la renovación total del Ayuntamiento para el caso en que fuera firme el acuerdo en que se declaró la incapacidad de los Concejales propietarios, único caso en que podía hacerlo, porque de otro modo la renovación no podía hacerse sino en lo necesario para sustituir á los Concejales elegidos en el año de 1887, cuyo mandato había de expirar por ministerio de la ley en 30 de Junio de 1891:

Considerando que el acuerdo en que se decretó la incapacidad de todos los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Corral de Almaguer no era firme, como supuso el Ayuntamiento, ni lo es todavía, puesto que no aparece en el expediente que se hiciera de él la oportuna notificación á los interesados para que utilizasen, si lo creían oportuno, el correspondiente recurso de alzada:

Considerando que, aun sin esta razón, el mencionado acuerdo declarando la incapacidad de los Concejales propietarios sería nulo, porque tuvo como fundamento un procedimiento de apremio seguido contra aquéllos en ejecución del acuerdo del Gobernador de la provincia de 3 de Noviembre de 1890, que declaró á su cargo determinadas responsabilidades pecuniarias, acuerdo que no era firme ni ejecutivo, puesto que contra él se habían alzado los Concejales á quienes perjudicaba en el escrito que aparece registrado con fecha 3 de Diciembre de 1890, y á que no se le dió ni se ha dado todavía curso legal alguno:

Considerando que aunque nada de esto aconteciese, el repetido acuerdo de incapacidad habría de estimarse fundamentalmente

nulo, porque así lo determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, en que se ordena de un modo expreso y terminante que «serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos nombrados ó que se nombren en los casos de suspensión gubernativa ó judicial de los propietarios»:

Considerando que del propio modo es nulo aquél acuerdo, por no haberse cumplido para adoptarlo ninguna de las formalidades establecidas por el párrafo tercero del mismo artículo 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, que manda que «los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivos, que puedan producir responsabilidad administrativa ó afectar á la aptitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien con los Concejales propietarios, que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de su cargo, y completando el número de los que falten en la forma establecida en el artículo 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial, para que, con citación y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda»:

Considerando que siendo por todas y por cada una de estas razones nulo, sin duda alguna, aquel acuerdo de incapacidad, no pudo legalmente procederse en Mayo de 1891 á la renovacion total del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, sino que debió solamente sustituirse á los Concejales cuyo mandato expiraba en 30 de Junio de 1891, para que el Ayuntamiento quedarre constituido desde el día siguiente con esta mitad de Concejales propietarios nuevamente elegidos, y con los interinos que sustituyeran á los propietarios suspensos, cuyo mandato no expira hasta 30 de Junio de 1893:

Considerando que el no haberlo efectuado así, conduce al absurdo de que, compuesto el Ayuntamiento de Corral de Almaguer por ministerio de la ley de 12 Concejales y habiendo 12 elegidos en Mayo de 1891, cuyo mandato no expira para ninguno de ellos hasta 30 de Junio de 1893, se puede llegar al absurdo de que si antes de esta fecha se sobre-

seyera la causa seguida contra los Concejales suspensos sería preciso que los seis de estos elegidos en 1889 volvieran por ministerio de la misma al ejercicio de sus cargos, con lo que resultaría el Ayuntamiento de Corral de Almaguer compuesto de 18 Concejales propietarios y con mandato legitimo recibido del Cuerpo electoral:

Considerando que, aparte de esta esencial razon de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1891, existe tambien la de haberse verificado bajo la presidencia y los auspicios de un Ayuntamiento compuesto de Concejales interinos nombrados por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre de 1890; esto es, cuando faltaba mas de medio año para las elecciones ordinarias, sin que en el tiempo que medió desde aquel nombramiento de Concejales interinos por el Gobernador hasta Mayo de 1891, se procediera á la designacion de Concejales por medio de eleccion popular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se [ha servido resolver:

1.º Que se declaren nulas las elecciones verificadas en Corral de Almaguer en el mes de Mayo de 1891.

2.º Que proceda V. S. al nombramiento de los Concejales interinos que hayan de constituir el nuevo Ayuntamiento, determinando cuáles de entre ellos ha de entenderse que sustituyen á los propietarios suspensos, cuyo mandato no expira hasta 30 de Junio próximo venidero.

3.º Que se tenga por nulo igualmente el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer en 3 de Diciembre de 1890, declarando la incapacidad de los Concejales propietarios.

Y 4.º Que se devuelva á V. S. el escrito en que dichos Concejales propietarios dedujeron recurso dealzada contra el acuerdo de ese Gobierno de provincia, fecha 3 de Noviembre de 1890, para que por ese Gobierno se le dé el curso legal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1893.—*Gonzales*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Seccion cuarta.

Núm. 258.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre las oficinas de Mayorga y la de Sahagun, bajo el tipo de dos mil cincuenta y cinco pesetas anuales y demas condiciones del pliego adjunto, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo 3.º del art. 1.º de la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, para la contratacion de los servicios dependientes de la Direccion de Comunicaciones, inserta en la *Gaceta* del día siguiente. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole al propio tiempo un ejemplar del pliego de condiciones para que esté de manifiesto al público y se digne mandar insertar el anuncio en el BOLETIN de la provincia, segun previene el art. 5.º de la citada Instruccion.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, previéndolas que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina y que se admiten proposiciones hasta cinco días antes de terminar los cuarenta señalados para celebrarse mencionada subasta.

Valladolid 30 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Talón núm. 58.

Núm. 261.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 21 del corriente mes, para la adjudicacion de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos asignados á cada una, en virtud á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 26 del mismo, he tenido á bien señalar el día 13 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para que se celebre segundo remate, en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Encinas al confin de la provincia, tipo 270 pesetas y de Uruña á la de Rioseco á Toro, tipo 200 pesetas.

Valladolid 31 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm..... expedida en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Febrero de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente)

Talón num. 25.

Núm. 260.

COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO
á Legáspi y á Urdaneta en Manila.

PROGRAMA DEL CONCURSO PARA ERIGIR UN MONUMENTO EN MANILA Á LEGÁSPI Y Á URDANETA, SEGÚN DECRETOS DEL GOBIERNO GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS DE 16 DE FEBRERO Y 6 DE JULIO DE 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes Religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administracion Civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del Pais, Consejeros de Administracion, Concejales del Ayuntamiento, la Prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Direccion General de Administracion Civil por decreto del Gobierno General de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripcion para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel Lopez de Legaspi y á Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de veinte mil pesos fuertes que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relacion.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separacion entre el basamento y la estatuaria, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentacion del mismo que crean más conveniente; siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuaria y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comision ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comision la ejecucion del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comision ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicacion en la *Gaceta* de esta Ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes.

Ademas de este premio, habrá un accesit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comision ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobacion, quedarán los demás á disposicion de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa

días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comision ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentacion, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnizacion alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y accesit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.

Luis R. de Elizarde, *Presidente de la Comision Ejecutiva*.—Fray Berardo María de Cieza, *Superior de los Padres Capuchinos*.—Francisco L. Roxas, *Depositario*.—Fray Marcos Láinez, *Padre Dominico y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás*.—Casto Olano, *Inspector general de Obras publicas*.—Luis Céspedes, *Arquitecto del Estado*.—Juan Hervás, *Arquitecto Municipal*.—Severino R. Alberto, *Secretario*.

(Se publicó en la *Gaceta de Manila* de 27 de Noviembre de 1892).

NÚM. 256.

**Alcaldía constitucional de
Alcazarén.**

ANUNCIO.

Suspendida por orden superior la apertura y deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, de carácter local, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy tiene acordado proceder á verificarla, comenzando en el día 20 del próximo Febrero á las nueve de su mañana, por la colada titulada camino Mojados de Arriba, y continuar con las demás sin levantar mano.

Lo que se hace público por medio del presente para que los propietarios de fincas colindantes á dichas servidumbres puedan presentarse en ellas y alegar cuantas reclama-

ciones crean conducentes, pues de lo contrario les pararán los consiguientes perjuicios.

Alcazarén á 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez. 2

NÚM. 118.

**Ayuntamiento constitucional de
Portillo.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer ha acordado proceder á la apertura y deslinde de las vías pecuarias de carácter local de éste término municipal conocidas con los nombres de Colada de Vallesardon, San Renedo, Pinarejo y Sendero de los Frailes, señalando para dicho objeto el día seis del próximo mes de Febrero y siguientes hasta su terminación desde las nueve de la mañana y dando principio por el orden con que van enumeradas.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los dueños de terrenos colindantes á los indicados predios y que en manera alguna puedan en ningun tiempo alegar ignorancia.

Portillo á 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Galo Martin.—Baldomero Martinez, Secretario. 1

NÚM. 262.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavaquerin de Cerrato.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aque-

llas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villavaquerín 22 Enero de 1893.—El Alcalde, Luis Toribio.—El Secretario, Maximino Llanos.

Núm. 263.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, en sus dos períodos ordinario y ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Fompedraza y Enero 28 de 1893.—El Alcalde, Vicente García.—El Secretario, Juan Veganzones.

Núm. 3.362.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Noviembre actual.

Día 3.—Sesión ordinaria.—Se dió cuenta de la distribución de fondos formada para el corriente mes, y fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D.^a Juana Rodríguez de ésta vecindad, solicitando que teniendo necesidad de edificar en una finca de su propiedad, lindante con la vía pública, se la señale la línea á que ha de sujetarse al efecto, y acordó que la Comisión correspondiente pase al sitio que se indica, é informe lo que la parezca conveniente sobre el particular.

Se acordó la admisión en el Hospital municipal de ésta villa, del pobre enfermo Miguel Fernandez.

Día 10.—Sesión ordinaria.—Para dar mayor amplitud al cauce general que atraviesa la calle Real de esta población y evitar las inundaciones en los edificios de la misma calle que suelen ocurrir con frecuencia y muy especialmente cuando se presenta una tempestad, se acordó elevar una instancia solicitando del Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, se autorice á éste Ayuntamiento para que de su cuenta pueda llevar á efecto la rebaja de la rasante de la Carretera de Madrid á la Coruña y trayecto comprendido en la expresada calle Real.

Se acordó el pago á Manuel San José del importe de varios efectos sacados de su comercio con destino á la enfermería municipal.

Conforme con el dictamen de la Comisión de Policía urbana, se autorizó á D.^a Juana Rodríguez, de ésta vecindad, para que pueda edificar en una finca de su propiedad, lindante con la vía pública.

Día 17.—Sesión ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas presentadas del importe de diferentes servicios municipales.

Se acordó la inclusión de varios pobres en las listas de beneficencia, para la asistencia médico farmacéutica.

Día 24.—Sesión ordinaria.—Se aprobó una cuenta presentada por Aniceto Gallego, del importe de impresos para las oficinas municipales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la vigente ley Municipal, se acordó que en el próximo mes de Diciembre, se proceda á formar el padron general de vecinos de éste distrito.

Se acordó la inclusión en las listas de beneficencia de los pobres Estanislao Rubio y Genara Sacristan.

Se dió cuenta y fué aprobado el dictamen de la Comisión nombrada para tratar con don Juan Pimentel sobre la adquisición por el Municipio del edificio titulado Convento, propio de dicho señor, con el fin de destinarle á hospital municipal, acordando se dé al expediente la tramitación legal hasta su aprobación definitiva.

En vista de lo propuesto por el Sr. Alcalde referente á que para satisfacer el importe de la compra del edificio Convento, se solicite

autorizacion del Gobierno de S. M. para enajenar las inscripciones que posee éste Municipio por sus bienes de Propios vendidos, se acordó que la Comision de Hacienda estudie el asunto, y proponga lo que considere más conveniente á los intereses del Municipio.

Rueda 30 de Noviembre 1892.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria de éste día se dió cuenta del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 1.º de Diciembre de 1892.—V.º B.º El Alcalde Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 259.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion y de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Antonio Asensio Gomez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses del diez por ciento anual y costas que le adeuda la Testamentaria y herederos de D. Miguel Dueñas, vecino que fué de la misma, se venden en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo, el día veinticuatro de Febrero próximo á las doce de su mañana, las fincas siguientes embargadas á los ejecutados:

1.^a La casa señalada con el número diez y nueve de la calle del Obispo de esta Ciudad, de antigua construccion y en estado bastante deplorable, consta de planta baja con sótano en parte de ella, piso principal y solana, con su correspondiente cubierta de tejado, y un corral en la parte accesoria; ocupa una superficie total de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, tasada en veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas, treinta y dos céntimos.

2.^a La mitad proindiviso con el heredero D. Celestino Dueñas Sanchez, de otra casa, situada en la calle de la Cárcaba de esta Ciudad, señalada con el número veinticuatro, de

moderna construccion, sin defecto alguno esencial visible, ocupando una superficie total edificada de trescientos cincuenta metros cuadrados, y consta de planta baja con entresuelo, piso principal, segundo, tercero y solanas, con su correspondiente cubierta de tejado, tasada dicha mitad de casa en veintitres mil ochocientos noventa y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos, sin deducir ni aumentar cargas.

3.^a Otra casa sita en la Plaza Mayor de Medina del Campo, señalada con el número sesenta y dos, de antigua construccion, ocupando una superficie total de mil treinta y ocho metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros, constan las dos primeras crujiás de este edificio de planta baja, principal y segundo, y el resto sólo de planta baja y principal, donde se encuentra la bodega, paneras y cuadras, con su correspondiente cubierta de tejado en todo el edificio, tasada en nueve mil setecientos cuarenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, de las que corresponden al D. Miguel cuatro mil ochocientos setenta y una pesetas diez y siete céntimos, sin deducir ni aumentar las cargas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y cuatro, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 59.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.